

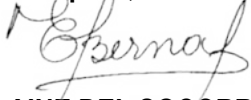


INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que se encuentra pendiente programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de febrero de 2024.-


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08001310501120220032800
DEMANDANTE	YUNIS KARINA MEJIA PEREZ
DEMANDADO	FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S. - SINTRABALBOA - PROMOSALUD IPS T&E S.A.S - CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S.
PROCESO:	ORDINARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación de la demanda, establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y fue presentada en término, por lo cual, se tendrá por contestada la misma por parte de las demandadas, **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S - SINTRABALBOA - PROMOSALUD IPS T&E S.A.S - CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 08:00 A.M.**

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo **Lifezise**, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual deberá estar previamente instalado y configurado por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/20752124>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.



RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de las demandadas, **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S. - SINTRABALBOA - PROMOSALUD IPS T&E S.A.S. - CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S.**, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDA: SEÑALAR el día **18 DE SEPTIEMBRE DE 2024, A LAS 08:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica como apoderada de la demandada, **FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL S.A.S.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada, **MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO**, identificada con **C.C. No. 63.290.281** y **T.P. No. 148.676**, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica como apoderado de la demandada, **SINTRABALBOA**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al abogado, **BERNARD PHILL BUSTAMANTE CARDONA**, identificado con **C.C. No. 98.479.092** y **T.P. No. 146.260**, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica como apoderada de la demandada, **PROMOSALUD IPS T&E S.A.S.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada, **ELVIRA CRISTINA MORELO GALVIS**, identificada con **C.C. No. 50.914.260** y **T.P. No. 220.256**, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica como apoderada de la demandada, **CLINICA EL PRADO DE BARRANQUILLA S.A.S.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la abogada, **MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO**, identificada con **C.C. No. 63.290.281** y **T.P. No. 148.676**, quien se encuentra actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120220032800